



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00140-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el artículo 11 de la ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria debe estar registrada en el certificado que corresponda, en este caso, el Certificado expedido por la Secretaria de Movilidad de Medellín, sin embargo, al verificar el certificado allegado con el escrito de subsanación, no se observa que la prenda se haya registrado, pues esta brilla por su ausencia.

“...Artículo 11. Inscripción en un registro especial. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por las personas mencionadas en el primer inciso del artículo anterior de esta ley y por quien aparezca como titular en dicho registro especial.

No obstante lo anterior, la inscripción en el registro especial de una garantía sobre un bien o derecho sujeto a este registro no será procedente si quien hace la solicitud no es el titular inscrito.

La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general...”

Por lo anterior no es posible acceder a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas HXV713, por cuanto la garantía no fue inscrita en el certificado de expedido por la Secretaria de Movilidad de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas HXV713, solicitada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de EDGAR LEANDRO YEPES AVENDAÑO por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

062
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfe1230f6e860f69e60f7c8bcad18d6c8a6752882f3278c86481fee371f2821**

Documento generado en 06/04/2022 12:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>